

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
DE ALCOHOLES.

DECRETO ALCALDICIO N° 5143 /

CALBUCO,

28 AGO. 2019

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

- 1.- Propuesta Ordenanza Municipal de Alcoholes.-
- 2.- El Acuerdo N° 02-134-2019, adoptado por el Concejo Municipal en su sesión ordinaria de fecha 14-08-2019.
- 6.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N°1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- APRUEBASE ORDENANZA MUNICIPAL DE ALCOHOLES.-

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE


OLA SANCHEZ FIGUEROA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

AL/SEMU/ORP/adm.


RUBEN GARDENAS GOMEZ
ALCALDE DE CALBUCO

DISTRIBUCION:

- 1.- PAGINA DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL ✓
- 2.- PAGINA WEB MUNICIPAL.
- 3.- RENTAS Y PATENTES.
- 4.- DIRECCION DE CONTROL.
- 5.- JUZGADO DE POLICIA LOCAL.
- 6.- CUARTA COMISARIA CARABINEROS.
- 7.- RR.PP. MUNICIPALIDAD .
- 8.- DIRECCION OBRAS MUNICIPALES.
- 9.- ARCHIVO.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALBUCO ORDENANZA DE ALCOHOLES

TITULO I

NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES DE CADA RUBRO O GIRO DE ALCOHOLES

Artículo 1°

La presente ordenanza reglamenta el ejercicio de la actividad comercial de los establecimientos con patente de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Calbuco, en lo concerniente a su ubicación, al horario de funcionamiento y al cumplimiento de los requisitos otorgamiento, renovación, transferencia, traslado, suspensión y caducidad de las patentes, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 19.925 de 2004, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y sus modificaciones introducidas por la ley N° 20.033 de 2005 y las demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia.

TITULO II

“DEL OTORGAMIENTO , RENOVACION , CADUCIDAD Y TRASLADO DE PATENTES DE ALCOHOLES”

1. OTORGAMIENTO Y TRASLADO

Artículo 2°

Las solicitudes de patentes y traslados de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionará la Unidad de Rentas y Patentes y la Dirección de Obras, quien deberá, previamente, verificar que el local cumple con las normas de construcción y zonificación y, una vez efectuado dicho trámite, se acompañarán los siguientes antecedentes según corresponda.

- a) Fotocopia cédula identidad por ambos lados de él o los solicitantes.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales de él o los solicitantes, con vigencia de 30 días. En caso de sociedad de responsabilidad limitada el de todos los socios ; en las sociedades anónimas el de los miembro del directorio, y en ambos casos , además deberá acompañarse el del representante legal, según corresponda.
- c) Declaración jurada notarial de él o los solicitantes de no encontrarse afecto a las prohibiciones señaladas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925.
- d) Declaración jurada simple del capital propio del negocio, la que podrá incluirse en el formulario de solicitud de patente de alcohol o en un documento separado.
- e) Título por el cual detenta o goza del inmueble en que funcionará la actividad amparada por la patente de alcohol que solicita.

- f) Formulario de Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.).
- g) Certificado que acredite el cumplimiento de las normas de construcción y zonificación del local o inmueble en el cual pretende explotarse la patente de alcoholes, otorgada por la Dirección de Obras Municipales.
- h) Resolución, autorización o informe de la autoridad sanitaria, según corresponda, respecto del local o inmueble en el cual se ejercerá la actividad amparada por la respectiva patente de alcohol que se solicita.
- i) Fotocopia del Rol único tributario (R.U.T) de la sociedad solicitante.
- j) En el evento de tratarse de solicitudes de transferencia de patentes de alcohol, se presentará el respectivo documento que acredite la titularidad de la patente, autorizada ante notario.
- k) Iniciación de actividades en servicio del SAG.

Artículo 3°

Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas quedarán comprendidos en las categorías que se señalan a continuación. Para los efectos de clasificar un establecimiento en una determinada categoría deberán considerarse las siguientes definiciones.

A) DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Son establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta y de sus dependencias.
Valor patente 1 UTM.

B) HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES :

a. Hotel y Anexo de Hotel.- Son establecimientos en los que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio de alcohol deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos.
Valor Patente: 0,7 UTM.

b. Casas de pensión o residenciales, que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores.

Valor Patente: 0,6 UTM.

C) RESTAURANTES DIURNOS Y NOCTURNOS :

Son establecimientos cuyo objeto comercial principal consiste en la elaboración, el expendio de alimentos y de bebidas alcohólicas y a las personas que concurran a consumir dicha alimentación preparada. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo. Esta patente no da derecho a baile, ni a representaciones artísticas.
Valor Patente: 1,2 UTM.

D) CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS :

a. Cabarés: Son establecimientos comerciales que ofrecen espectáculos artísticos (show en vivo, canto, humor, danza, entre otros) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidos al interior del local. Esta

patente no da derecho a baile de los asistentes, a menos que se cuente con la patente de alcohol de salón de baile o discoteca.

Valor Patente: 3,5 UTM.

- b. Peñas Folclóricas: Son establecimientos destinados a difundir el folclore nacional (show en vivo, danza, humor o canto de raíz folclórica) con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidos al interior del local. Esta patente no da derecho a baile o de discoteca, salvo que cuente con la patente de alcohol de salón de baile o de discoteca.
Valor Patente: 3 UTM.

E) CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas acompañadas en forma accesoria por comida rápida (snack o picoteos, otros artículos envasados de consumo rápido, entre otros) de muy fácil elaboración y consumo. Valor Patente: 2 UTM.

F) ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS:

Se trata de establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio exclusivo de cerveza o sidra de frutas. El expendio de dichas bebidas alcohólicas se puede efectuar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de sodas, u otros análogos (excluidos salones de té o cafetería) para ser consumidas dentro del local. Valor Patente: 0,5 UTM

G) QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO

Que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de Estacionamiento de automóviles para sus clientes. Valor Patente: 3,5 UTM.

H.- MINIMERCADOS de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos.

El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes.

Para efectos de esta ley, se entenderá por Minimercados aquellos establecimientos que tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria correspondiente.

Valor Patente: 1.5 UTM.

I) HOTELES, HOSTERÍAS, MOTeles O RESTAURANTES DE TURISMO

- a. Hotel de Turismo: Establecimiento de comercio en que se presta al turista servicio de hospedaje, esencialmente transitorio, sin perjuicio de otros servicios complementarios. Esta patente de alcohol comprende o incluye las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.
Valor Patente: 5 UTM.
- b. Hostería de Turismo: En la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas
Valor Patente: 3 UTM.
- c. Motel de Turismo: En el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.

Valor Patente: 2 UTM.

d. Restaurante de Turismo: Establecimiento de comercio destinado como objeto principal al expendio de alimentos y bebidas alcohólicas que comprende las patentes de alcoholes de restaurante, cantina y cabaré. Valor Patente: 4 UTM

J BODEGAS ELBORADORAS DE VINOS O LICORES O CERVEZA.

J1. Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas al por mayor. Se entenderá por venta o expendio al por mayor el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Valor Patente 1,5 UTM

J2. Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, estarán facultadas, con fines promocionales y turísticos para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias: estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos degustaciones de sus productos.

Valor Patente: 3 UTM

K CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de alcoholes al por mayor de vinos y licores importados. Se entenderá por venta o expendio al por mayor, el realizado en cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas.

Valor Patente: 0,5 UTM.

L AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la intermediación a través de comisionistas o de corredores de vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores o de ambas, siempre que estas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Valor Patente: 1 UTM.

M. CÍRCULOS Y CLUBES SOCIALES, DEPORTIVOS O CULTURALES CON PERSONALIDAD JURÍDICA

Establecimientos de carácter esencialmente asociativo a quienes la Municipalidad puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante. Se requiere informe anual favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° inciso final de la Ley N° 19.925. No requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925.

valor patente 1 UTM.

N. DEPÓSITOS TURÍSTICOS.

Establecimientos de comercio, consistentes en depósitos de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser consumidos fuera del local, ubicados en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional. Requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 3 UTM.

Ñ SALONES DE TÉ O CAFETERÍAS.

Establecimientos de comercio, cuyo objeto principal es el despacho de café, té y otras bebidas no alcohólicas, donde a veces se sirven aperitivos y comidas. Esta patente comprende el expendio de cerveza, sidra y vinos, siempre que vengan envasados. Valor Patente: 0,5 UTM.

O. SALONES DE BAILES O DISCOTECAS.

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es el expendio de Bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo recinto dotado de pista de baile y con música envasada o en vivo. Requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto Valor Patente 2 UTM

P. SUPERMERCADOS DE COMESTIBLES Y ABARROTES, EN LA MODALIDAD DE AUTOSERVICIO

Establecimientos de comercio cuyo objeto principal es la venta al público de comestibles y de abarros de una superficie mínima de 100 metros cuadrado de sala de ventas más bodegas y estacionamientos con a lo menos dos cajas pagadoras de salida, construidas y recepcionados por la Dirección de Obras Municipales, al interior de los cuales podrá además funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta, de sus dependencias y estacionamientos. El espacio destinado al área de bebidas alcohólicas no podrá ocupar una superficie superior al 10% de los metros cuadrados del establecimiento que estén destinados a la venta de comestibles y abarros. Requiere la medición contemplada en el artículo 8° inciso cuarto de la Ley N° 19.925. Monto 3 UTM.

Q. SALONES DE MÚSICA EN VIVO,

Establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, según el tipo de la patente principal, donde se realicen presentaciones de música en vivo. Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5°, previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8°, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas. Valor Patente: 3,5 UTM.

2. DE LA RENOVACION Y CADUCIDAD DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 4° : La renovación de las patentes de alcoholes deberá ceñirse al siguiente procedimiento.

- A) Presentar su solicitud de renovación en formularios proporcionados al efecto por el Unidad de Rentas y Patentes Municipales en los meses de mayo y/o diciembre de cada año.
- B) Acompañar al formulario indicado, los siguientes documentos:
 - b.1 Certificado de antecedentes para fines especiales, otorgado por el Servicio de Registro Civil e identificación con vigencia de 30 días. En caso de que el solicitante fuese una sociedad deberá acompañar los certificados de antecedentes según corresponda, es decir sociedad de Responsabilidad Limitada el de todos los socios, en las Sociedades

Anónimas el de los miembros del directorio y en ambos casos demás , el del representante legal según corresponda.

b.2 Declaración Jurada ante Notario , en orden a no estar el solicitante afecto a ninguna de prohibiciones mencionadas en el artículo 4° de la Ley N° 19.925. En caso de que el solicitante fuese sociedad deberá acompañar las declaraciones Juradas ante notario según corresponda , es decir

sociedad de responsabilidad limitada el de todos los socios , en las Sociedades Anonimas el de los miembros del directorio y en ambos casos Además, el del representante legal, según corresponda.

- C) Para cada proceso de renovación se podrá exigir la presentación de otros documentos o antecedentes , los que deberán previamente por acuerdo Concejo.
- D) Paralelamente la Unidad de Rentas y Patentes en el mes de abril , podrá solicitar a Carabineros de Chile su pronunciamiento respecto lo establecido el inciso 3° del artículo 8° de la ley N° 19.925, es decir , referido a la incidencia que tiene el desarrollo de la actividad de expendio y consumo de bebidas alcohólicas de los locales clasificados en las letras C, D, E, I-d, M, O del artículo 3° de dicha ley, con relación a aspectos vinculados al orden y seguridad pública del sector de la comuna donde se emplaza el establecimiento respectivo , el que deberá ser evacuado dentro del plazo 30 días. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite , salvo acuerdo del Concejo.
- E) Asimismo , la Municipalidad , a través de la Unidad de Rentas y Patentes , deberá requerir al Juzgado de Policía Local respectivo informe de infracciones cursadas a los establecimientos.

Artículo ° 5°

Una vez recibidos todos los antecedentes señalados en el Artículo 2°, Incluido el informe emitido por la Dirección de Obras Municipales, la Unidad de Rentas y Patentes procederá a efectuar la consulta señalada en el artículo 65° letra o) de la Ley Orgánica Constituida de Municipalidades, a la Junta o Juntas de vecinos con jurisdicción en la zona donde se haya otorgada o se pretende otorgar una patente de alcoholes.

Esta consulta se realizará mediante carta certificada enviada al domicilio que la junta de vecinos tenga registrada en el Municipio, o a través de notificación personal, efectuada por un funcionario de la Unidad de Rentas y Patentes o inspectores si la circunstancia lo requiere. La opinión de la junta de vecinos es consultiva para efectos de otorgar y/o trasladar y renovar la respectiva patente. Los informes de las Juntas de Vecinos deberán ser suscritos por el presidente y secretario de misma.

Artículo 6°

La Dirección de Obras Municipales al emitir su informe respecto a un patente de alcoholes deberá contener los siguientes antecedentes :

- a) Respecto del local: Si cumple las condiciones de higiene, seguridad y demás condiciones necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio, como asimismo a lo

dispuesto en el artículo 14° de la LEY 19.925., relativo a la independencia absoluta del local ,excepto en referencia a las microempresas familiares que refieren sólo al acceso al local con independencia de la casa habitación de la microempresa familiar referida. si cuenta con recepción final, entre otros datos. Además informará la superficie edificada del establecimiento para el caso de tratarse de patentes correspondientes a la letra H) y P).

- b) De uso Ubicación y Distanciamiento : Si el local se encuentra autorizado para el giro comercial que se solicita , en conformidad a la zonificación establecida y cuando fuere procedente informará si el local cumple con la norma sobre el distanciamiento mínimo establecido en el inciso 4° del artículo 8° de la Ley N° 19.925.

Artículo 7°

Recabados todos los antecedentes señalados precedentemente, la Unidad de Rentas y Patentes Municipales preparará la presentación de la documentación para ser presentada ante el Concejo Municipal.

El Concejo Municipal deberá resolver sobre el otorgamiento o rechazo de la solicitud de patente.Según las disposiciones de la LEY 19.925 Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en artículo N° 8 inciso segundo, la presente ordenanza no permitirá el otorgamiento de patentes estipuladas en dicha Ley en conjuntos habitacionales.

Artículo 8°

El Concejo Municipal podrá, mediante acuerdo fundado, negar el otorgamiento, renovación o traslado de cualquier clase de patente de alcoholes, según sea el caso en atención a los siguientes factores:

- a) Consideración de Seguridad Publica
- b) Reiteradas infracciones a la Ley N° 19.925.
- c) Informes de inspectores municipales.
- d) Consideraciones de Salubridad Pública.
- e) Opinión de la Junta de Vecinos.
- f) Informes de Carabineros de Chile.

Estas consideraciones serán probadas a través de informes escritos emanados por los departamentos municipales pertinentes, Carabineros de Chile u otros organismos competentes al efecto.

TITULO III

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9°

Fíjese el siguiente horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de

Calbuco señalados en el artículo 3° de la ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Por medidas de seguridad ciudadana y en resguardo de la tranquilidad de los vecinos, objetivo primordial de la gestión municipal se hace necesario fijar un nuevo horario para las patentes de clasificación "C", Restaurantes Diurnos o Nocturnos, de 10.00 horas a las 02.00 horas del día siguientes. La hora se cierre se ampliará en dos horas más la madrugada de los días sábados y feriados.

Los siguientes establecimientos solo podrán funcionar dentro de los horarios establecidos a continuación:

LETRA A. Depósitos de bebidas alcohólicas.
De 09.00 y las 01.00 hrs. , 2 horas más la madrugada del sábado y feriados.

LETRA C. Restaurantes Diurnos o Nocturnos.
DE 10.00 y las 02.00 hrs., 2 horas más la madrugada del sábado y feriados.

LETRA D .1 Cabarés , con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas.
DE 10.00 y las 04.00 hrs., 1 horas más la madrugada del sábado y feriados.

D.2 Peñas Folclóricas.
DE 10.00 y las 04.00 hrs., 1 horas más la madrugada del sábado y feriados.

LETRA E . Cantinas , Bares , Pubs y Tabernas .
DE 10.00 y las 01.00 hrs., 2 horas más la madrugada del sábado y feriados.

LETRA F. Establecimientos de Expendio de Cerveza o Sidra de Frutas.
DE 10.00 y las 24.00 hrs., 2 horas mas madrugada del sábado y feriados.

LETRA G. Quintas de Recreo o Servicio al Auto.
DE 10.00 y las 02.00 hrs., 2 horas mas madrugada del sábado y feriados.

LETRA H. Minimercados de Alcoholes.
DE 09.00 y las 01.00 hrs. , 2 horas mas madrugadas del sábado y feriados.

LETRA I. Hoteles , Hosterías , Moteles o Restaurantes de Turismo.
DE 10.00 y las 02.00 hrs. 2 horas mas madrugadas del sábado y feriados.

LETRA J. Bodega elaboradoras o Distribuidoras de Vinos , Licores o Cerveza. DE 10.00 y las 22.00 horas.

LETRA K. Casas Importadoras de Vinos o Licores.
DE 10.00 y las 22.00 horas.

LETRA M. Círculos o Clubes Sociales.
DE 10.00 horas y las 02.00 hrs. 2 horas mas madrugadas del sábado y feriados.

LETRA O. Salones de Baile o Discotecas.
DE 19.00 horas y las 04.00 hrs. 1 hora más madrugadas del sábado y feriados.

LETRA Q. Salones de Música en Vivo.
DE 19.00 horas y las 02.00 hrs. 2 horas más madrugadas del sábado y feriados.

LETRA P. Supermercados.
DE 09.00 horas y las 01.00 hrs. 2 horas más madrugadas del sábado y feriados.

La restricción no regirá el día 1° de enero y los días de fiestas patrias.

Artículo 10° : Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener , en forma visible del local, el horario de funcionamiento y copia de la presente Ordenanza.

TITULO IV

DE LAS SANCIONES Y FISCALIZACIONES

Artículo 11°: Corresponde a los Fiscales , Carabineros de Chile e inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento y denunciar las infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 12°: Sera competente para conocer de las contravenciones los Tribunales señalados en el artículo 53 de la Ley N° 19.925, con las limitaciones en el artículo transitorio final de dicha Ley.

Artículo 13°: La Municipalidad deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Si patente hubiera sido concedida por error, o transferida a cualquier titulo en alguna de las personas señaladas en el artículo 4 de la Ley N° 19.925.
- b) Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescrita en los reglamentos respectivos y la presente Ordenanza.
- c) Si la patente no fuere pagada en la oportunidad debida.

Artículo 14° : Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos , entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad de las patentes de alcoholes respectivas , previo acuerdo del Concejo Municipal.

AUTORIZACIONES TRANSITORIAS

TITULO V

Artículo 15°

En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que

en los lugares de uso público u otros que determine, se establezcan fondas o locales donde se podrán expender y consumir bebidas alcohólicas.]

Artículo 16°

Esta autorización transitoria se concederá por Decreto Alcaldicio, y el mismo contendrá el horario de funcionamiento y demás condiciones en que operará dicha autorización, de 20° a 03° hrs. del día siguiente, salvo el día 1° de enero, los días de fiestas patrias y aniversario de la ciudad, en que no regirá dicha restricción horaria.

Artículo 17°

Las autorizaciones que se concedan en virtud de este título para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos educacionales, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 inciso 4° de la Ley N° 19.925. Se entenderá por establecimiento educacional cualquier institución que imparta algún tipo de enseñanza y que este reconocida por el Estado.

Artículo 18°

El interesado deberá presentar la solicitud en el Departamento de Rentas con a lo menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del evento.

La solicitud deberá contener a lo menos los siguientes datos; dirección particular, teléfono, correo electrónico, dirección del establecimiento, superficie, cantidad de baños a ocupar, estacionamiento, entre otros. Además, el solicitante deberá acompañar a la solicitud, los documentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2° de la presente ordenanza y deberá acompañar Certificado del Cuerpo de Bomberos cuando corresponda.

TITULO FINAL

Artículo 19°: En todo lo no regulado por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 20°: Una vez aprobada la presente ordenanza dejara sin efecto cualquier ordenanza o reglamento anterior a la fecha de Aprobación de la presente.

Artículo 21° : La presente Ordenanza regirá desde el día de publicación en la página web oficial de la Ilustre Municipalidad de Calbuco.



CAROLA SACHEZ FIGUEROA
SECRETARIA MUNICIPAL (s)

- AL/SEMU/ORP/adm.
- Secretaria Municipal.
- Control Interno.
- Unidad de Comunicaciones.
- Dirección de Obras.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE,



RUBEN CARDENAS GOMEZ
ALCALDE DE CALBUCO

- Archivo.